

Dec. No. 3472, que concede una pensión del Estado al señor César Augusto Herrera Cabral.

G. O. No. 9593-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3472

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setecientos veinte pesos oro (RD\$720.00) mensuales, al señor César Augusto Herrera Cabral.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Dec. No. 3473, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9594-Bis, del 14 de agosto de 1982

JACOBO MAJLUTA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3473

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

1) Al señor Evaristo Puello Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

2) A la señora Francisca Lazil Rosario, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

3) A la señora Francisca Gil de Hernández, una pensión del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD\$147.00) mensuales;

4) Al señor Otilio Fernández Camilo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) Al señor Eugenio Guzmán Medina, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

6) A la señora Zoraida del Carmen Valdez de Núñez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

7) Al señor Agustín Guzmán Batista, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

8) Al señor Mario Altagracia García Echenique, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y dos pesos oro (RD\$252.00) mensuales;

9) Al señor Leonte Alvarado Taveras, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

10) Al señor Carlos Jiménez Marte, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

11) Al señor Tomás Elpidio Aponte Espinal, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

12) Al señor Orlando Augusto Rivera Rincón, una pensión del Estado de doscientos noventa y seis pesos oro (RD\$296.00) mensuales;

13) A la señora Rosa Lilian Páez de Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

14) Al señor Enriquillo Jorge García Fernández, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

15) A la señora María de los Santos Acosta de Rocha, una pensión del Estado de trescientos setenta y un pesos oro con once centavos (RD\$371.11) mensuales;

16) Al señor José Paulino Restituyo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

17) A la señora Gladys Mercedes Quezada Mateo, una pensión del Estado de doscientos siete pesos oro con ocho centavos (RD\$207.08) mensuales;

18) A la señora Rosa Nelía Vidal de García, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

19) A la señora María Fidelina García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

20) Al señor Narciso Castillo Gautreau, una pensión del Estado de trescientos veintinueve pesos oro con setenta y siete centavos (RD\$321.77) mensuales;

21) Al señor Ramón Emilio Tejada Almonte, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

22) Al señor Manuel Rafael Polanco Peguero, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

23) Al señor Luis Daniel Bergés Cornielle, una pensión del Estado de trescientos cuatro pesos oro (RD\$304.00) mensuales;

24) Al señor Rafael Antonio Barranco de Peña, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

25) Al señor José Pompilio García y García, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales;

26) Al señor Federico Guillermo Sánchez Gil, una pensión del Estado de cuatrocientos veintiún pesos oro con sesenta y seis centavos (RD\$421.66) mensuales;

27) Al señor Mario Ravelo Barré, una pensión del Estado de trescientos setenta y cinco pesos oro con cincuenta y cinco centavos (RD\$375.55) mensuales;

28) Al señor Martin Espiritusanto, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y tres pesos oro con ochenta y ocho centavos (RD\$243.88) mensuales;

29) A la señora Leida Cristina Carrasco de Jiménez, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

30) Al señor Antonio Guillermo Marzán Martínez, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

31) A la señora Denia Altagracia Villalona de Camejo, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

32) A la señora Mericia Altagracia Valdez Solano de Rivera, una pensión del Estado de doscientos veintidos pesos oro (RD\$222.00) mensuales;

33) Al señor Federico Aquiles de la Cruz Barrientos, una pensión del Estado de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales;

34) Al señor José María García Pérez, una pensión del Estado de seiscientos cuarenta pesos oro (RD\$640.00) mensuales;

35) Al señor Delfin Tapia Guzmán, una pensión del Estado de ciento veintisiete pesos oro con cincuenta y seis centavos (RD\$ 127.56) mensuales;

36) Al señor José María Beras Medina, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

37) Al señor Teódulo D'Oleo Montero, una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales;

38) A la señora Paula Gómez de Jorge, una pensión del Estado de doscientos doce pesos oro con cincuenta y cuatro centavos (RD\$212.54) mensuales;

39) Al señor Ismael Alonzo Guzmán, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

40) Al señor Rafael Ureña Roque, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

41) Al señor Braboney Saldaña Soto, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

42) Al señor Rafael Emilio Bidó Lara, una pensión del Estado de quinientos treinta y dos pesos oro con setenta y siete centavos (RD\$532.77) mensuales;

43) Al señor Darío Pelegrín García Yanez, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y seis pesos oro con setenta y dos centavos (RD\$256.72) mensuales;

44) Al señor Alejandro Cortorreal, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

45) A la señora Ana Mercedes Joaquín Santana, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

46) A la señora Ligia Peña de Alexander, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales;

47) Al señor Francisco Marcelino Francisco Vásquez, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

48) Al señor Rafael Cornelio Pérez, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

49) Al señor Víctor Mena, una pensión del Estado de cuatrocientos cuarenta y siete Pesos oro con sesenta y nueve centavos (RD\$447.69) mensuales;

50) Al señor Emilio Barías Susaña, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

51) Al señor Octavio Piña Valdez, una pensión del Estado de setecientos pesos oro (RD\$700.00) mensuales;

52) Al señor Rafael Ulises Alcántara, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

53) Al señor Manuel de Jesús Vargas Polanco, una pensión del Estado de quinientos ochenta y ocho pesos oro con ochenta y ocho centavos (RD\$588.88) mensuales;

54) Al señor José Francisco Ramos García, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

55) Al señor Elpidio Tavarez Cruz, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

56) Al señor Joaquín Manuel Estrella, una pensión del Estado de trescientos sesenta y dos pesos oro con veintidos centavos (RD\$362.22) mensuales;

57) A la señora Elba Enriqueta Romero Vda. Roque, una pensión del Estado de cuatrocientos trece pesos oro (RD\$413.00) mensuales;

58) A la señora Isabel Antonia Molineaux de Méndez, una pensión del Estado de ciento ochenta y tres pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD\$183.94) mensuales;

59) A la señora Luz Sanabia Ortega, una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD\$480.00) mensuales;

60) A la señora Delsa Miller Céspedes, una pensión del Estado de ciento noventa y siete pesos oro con cincuenta y cinco centavos (RD\$197.55) mensuales;

61) A la señora Aniana Beatriz González, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

62) A la señora Gricelda Reyes de Carvajal, una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos oro (RD\$224.00) mensuales;

63) Al señor Juan César Sánchez y Torres, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y seis pesos oro con cuarenta centavos (RD\$246.40) mensuales;

64) A la señora María Teresa Durán Aybar, una pensión del Estado de ciento ochenta y tres pesos oro con ochenta y dos centavos (RD\$183.82) mensuales;

65) A la señora Mercedes Muñoz Marte de Estrella, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA